



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca ... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 315-2024-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 30 de octubre de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

**VISTO:**

El, Escrito: 02-2024, DE FECHA 30 de setiembre de 2024, Informe N° 412-2024-O.G.RR. HH/MDNC, de fecha 21 de octubre de 2024, Informe N° 0609-2024-OGA/MDNC, de fecha 21 de octubre de 2024, Informe Legal N° 718-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 28 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Único Ordenando de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el artículo 219° señala que, "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación". Es decir, El recurso de reconsideración consiste en que la misma autoridad administrativa que conoció el procedimiento y emitió el acto administrativo revise nuevamente el expediente y subsane errores;

Que, en el artículo 25° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM señala que la asignación a un

- Esq. Jr. Huallaga con Bolognesi N° 103 Nueva Cajamarca
- Tel. 042 - 556411 / Telefax - 042 - 556397





cargo siempre es temporal y es determinada por la necesidad institucional, respetando el nivel de carrera, grado ocupacional y especialidad alcanzados. Mientras el artículo 76° establece que las acciones de desplazamiento de servidores públicos son: la designación, la rotación, la reasignación, el destaque, la permuta, el encargo, la comisión de servicios y la transferencia, por lo tanto, se presume que la acción de desplazamiento al servidor fue realizado conforme a la normativa vigente, toda vez que la oficina de Gestión de Recursos Humanos procedió con la rotación y según sus razones administrativas cumple con las exigencias normativas;



Que, en el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, señala que la rotación, consiste en la reubicación del servidor al interior de la Entidad para asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados. De igual forma establece que dicha rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa cuando es dentro del lugar habitual de trabajo. Tal es el caso que, la responsable de Recursos Humanos ha ordenado su rotación del Sr. José Gerardo Berna Romero, identificado con DNI N°01049768, quien había sido nombrado Asistente I de la División de Recaudación y Licencias, cuya clasificación Servidor Público de Apoyo PS-AP y la plaza a donde fue rotado es Técnico Administrativo de la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva y la clasificación Servidor Público de Apoyo PS-AP;



En ese orden de ideas, es preciso analizar el contenido el artículo 78° precisado en el párrafo precedente, de acuerdo con lo siguiente:



Reubicación del servidor al interior de la Entidad: El Sr. José Gerardo Berna Romero, identificado con DNI N°01049768, había sido nombrado Asistente I de la División de Recaudación y Licencias y fue rotado como Técnico Administrativo de la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva. Es decir, la rotación se efectuó a una dependencia que se encuentra dentro de la Entidad inmerso en la estructura orgánica de un órgano de línea;

Asignarle funciones según el nivel de carrera y grupo ocupacional alcanzados:

El servidor peticionante fue nombrado Asistente I de la División de Recaudación y Licencias, cuya clasificación Servidor Público de Apoyo PS-AP y la plaza a donde fue rotado es Técnico Administrativo de la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva y la clasificación Servidor Público de Apoyo PS-AP. Pues se trata de un personal de apoyo cuya clasificación está considerado como tal en el Manual de Clasificador de cargos. De tal manera se acredita que fue rotado considerando el mismo grupo ocupacional pues ambas plazas son clasificadas como apoyo;

Que, según la conclusión 3.2 del Informe Técnico N°751-2018-SERVIR/GPGSC se entiende que la rotación es la acción administrativa, regulada en el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276 que consiste en la

reubicación del servidor nombrado al interior de la entidad, en un cargo previsto en los documentos de gestión interna (MCC-Manual de Clasificador de Cargos), donde aquel pueda efectivamente desempeñarse, teniendo en cuenta su formación, capacitación y experiencia, así como respetando su grupo ocupacional y nivel remunerativo alcanzado. En esa misma línea debe cumplirse las formalidades establecidas en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal";

Que, en el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N°013-92-INAPDNP, de acuerdo con lo siguiente:

1. Es la acción administrativa que consiste en la reubicación del servidor al interior de la entidad para asignarle funciones según su grupo ocupacional y categoría remunerativa alcanzada.

Se observa que según Informe N°412-2024-O.G.RR. HH/MDNC emitido por el Jefe de Recursos Humanos indica que el servidor ocupada una plaza PS-AP y la plaza que fue rotado también tiene la misma clasificación, por tanto, cumple con este primer presupuesto.

2. La rotación se efectúa por decisión de la autoridad administrativa, cuando es dentro del lugar habitual del trabajo o con el consentimiento del interesado en caso contrario.

Como se trata de una rotación dentro del lugar habitual de trabajo, es decir si su función de apoyo consistía en actividades administrativas, de igual manera la plaza donde fue rotado debe desempeñar función administrativa de apoyo, con la finalidad de cumplir con la cuestión normativa, en efecto, se debe evaluar la primacía de la realidad.

La rotación supone el desempeño de funciones similares, acordes con el grupo ocupacional en que se encuentra ubicado el servidor.

Entendemos que las funciones que vaya a desempeñar en la plaza de Técnico Administrativo de la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva son similares a las que venía desempeñando en la plaza donde fue nombrado, en suma, requiere hacer la verificación en virtud de la primacía de la realidad.

3. Para efectuar rotación de personal la autoridad administrativa deberá verificar que la persona reúne los requisitos mínimos exigidos por el nuevo cargo y que los estudios del servidor sean compatibles con el nuevo puesto de trabajo.

Según la Jefe de la Oficina General de Recursos Humanos el servidor civil cuenta con los requisitos del puesto al que fue rotado y las acciones de desplazamiento de personal si cumplen de manera conjunta con las condiciones tanto en el Reglamento del Decreto Legislativo N°276 y del





Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", tal como obra en el Informe N°412-2024-O.G.RR. HH/MDNC, por lo que se presume que se cumple con el tercer presupuesto.

4. La rotación se efectiviza por:

- En el lugar habitual de trabajo: Memorándum de la máxima autoridad administrativa.

Se comunicó la mencionada Rotación con Memorando N°493-2024 OG.RR. HH/MDNC, por cuanto se cumple el cuarto presupuesto.

Finalmente, se cree que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos es la dependencia encargada de revisar los presupuestos contemplados en el artículo 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276 y del numeral 3.2 de la del Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado mediante Resolución Directoral N°013-92-INAPDNP antes de proceder con la rotación del personal con la finalidad que se respete el derecho del trabajador a acceder al trabajo en condiciones de igualdad evitando en todos los extremos los tratos arbitrarios e ilegales;

Que, mediante Escrito:02-2024 con registro N°13811, de fecha 04 de octubre de 2024, emitido por el Sr. José Gerardo Berna Romero, el cual señala que la entidad a través de la Oficina de Recursos Humanos, comunicó su decisión mediante Carta N°383-2024-OG.RR. HH/MDNC, de fecha 27 de septiembre de 2024, El cual concluye declarar improcedente su recurso de reconsideración contra el Memorando N°493-2024-OG-RR. HH/MDNC, porque las acciones administrativas de desplazamiento de personal si cumplen de manera conjunta con las condiciones establecidas tanto en el reglamento del DL 276, así como en el Manual Normativo de Personal N°002-92-DNP. Por lo que, el administrado solicita que se le declare improcedente su recurso mediante un acto resolutivo; el cual se advierte que dicha solicitud tiene amparo legal, toda vez que, la entidad a través de sus órganos competentes, debe pronunciarse respecto al recurso de reconsideración, y comunicarlo mediante un acto resolutivo, esto en virtud del 227° numeral 227.1 del TUO de la Ley 27444, el cual estipula que la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimarás las pretensiones formuladas en el mismo o declarará su inadmisión;

Que, mediante Informe N° 609-2024-OGA/MDNC, de fecha 21 de octubre de 2024 en atención al Informe N° 412-2024-O.G.RR. HH/MDNC, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita opinión legal a fin de continuar con el trámite correspondiente en atención al Escrito 02-2024, se dé respuesta al administrado mediante acto resolutivo, respecto al recurso de reconsideración;

Que, mediante Informe Legal N° 718-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 28 de octubre de 2024, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal donde concluye que, Resulta viable jurídicamente, **DECLARAR**





**IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración ingresado con Escrito 01-2024, con Registro N°12446 de fecha 09/09/2024 interpuesto por el servidor municipal José Gerardo Berna Romero, contra el Memorando N°493-2024-OG.RR.HH/MDNC, por la rotación de área que se realizó (de Asistente I de la División de Recaudación y Licencias, cuya clasificación Servidor Público de Apoyo PS-AP – rotado a la plaza de Técnico Administrativo de la Sub-Gerencia de Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva y la clasificación Servidor Público de Apoyo PS-AP). Considerando que la rotación se fundamenta en cuestión normativa prevista en el artículo 25°, 76° y 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM y en el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N°013-92-INAPDNP;



Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración ingresado con Escrito 01-2024, con Registro N°12446 de fecha 09/09/2024 interpuesto por el servidor municipal José Gerardo Berna Romero, contra el Memorando N°493-2024-OG.RR.HH/MDNC; considerando que la rotación se fundamenta en cuestión normativa prevista en el artículo 25°, 76° y 78° del Reglamento del Decreto Legislativo N°276, aprobado con Decreto Supremo N°005-90-PCM y en el numeral 3.2 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP “Desplazamiento de Personal”, aprobado mediante Resolución Directoral N°013-92-INAPDNP.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Oficina General de Administración, Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento, y a la interesada para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA

Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL